



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

95156/2016

Incidente N° 1 - ACTOR: A., S. C. DEMANDADO: F., D. H.
s/EJECUCION DE HONORARIOS - INCIDENTE FAMILIA

Buenos Aires, 18 de julio de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Este tribunal de alzada está facultado para pronunciarse sobre la admisibilidad de un recurso hasta el momento de conocer en el acuerdo respectivo sin que lo obligue en sentido contrario la decisión de la jueza de grado, la conformidad de las partes o las providencias de trámite que haya dictado.

Dicho eso, lo cierto es que el importe cuestionado en el caso no alcanza el mínimo de \$2.100.000 exigido por el artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (según acordada 10/2024 de la C.S.J.N.) en la inteligencia expuesta por esta sala en “*Acosta, Emilia Graciela c. Cons. de propietarios Valentín Gómez s. daños y perjuicios*”, expte. n° 25.240/2009 del 16 de febrero de 2010, y en los autos “*Alfredo M. Stabile Cereales S.A. c. Sosa Ricardo Julio y otros s. daños y perjuicios*”, expte. n°101977/2011 del 22 de diciembre de 2015.

En efecto, la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la decisión dictada el 17 de junio de 2025 por medio de la cual se rechazó la impugnación formulada por ella con costas por su orden, y se aprobó en cuanto ha lugar por derecho la liquidación por intereses practicada el 14 de abril de 2025. A su vez, la parte ejecutante, dedujo recurso de apelación contra la imposición de costas allí dispuesta.

Sin embargo, de acuerdo a lo que resulta de la compulsa de la causa, los cálculos que han sido aprobados ascienden a \$2.054.317,21 que no alcanza el mínimo antes señalado, por lo que torna inadmisibles el recurso de apelación interpuso por la parte demandada, como así también el articulado





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

por la parte ejecutada contra la imposición de costas contenida en dicha decisión, puesto que también resulta inapelable por su calidad de parte integrante y accesoria de aquélla.

Por ello, **SE RESUELVE**: **1)** Declarar formalmente inadmisibles los recursos de apelación deducidos contra la decisión dictada el 17 de junio de 2025; y **2)** Distribuir las costas alzada por su orden dado que no se abordó el fondo de la cuestión debatida (artículos. 68 segundo párrafo y 69 del Código Procesal).

La doctora Gabriela A. Iturbide no interviene por hallarse en uso de licencia (resolución nº 714/2025 del Tribunal de Superintendencia).

Regístrese, notifíquese, publíquese en los términos de la acordada 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y devuélvase.

PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

